



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0918-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Andrés Avelino Lázaro Campos**.

Referencia : Escrito N° 3709388 (15.03.2024)

Fecha : Lima, 02 de diciembre de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Andrés Avelino Lázaro Campos, (en adelante, el minero informal) presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero “SAN ANDRÉS”, con código N° 11024612X01.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito N° 3709388 de fecha 15.03.2024, Andrés Avelino Lázaro Campos, presentó el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales:

- a. **Minero informal:** Andrés Avelino Lázaro Campos
- b. **RUC:** 10068754114
- c. **Ubicación:** Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, en el derecho minero “SAN ANDRÉS”, con código N° 11024612X01.
- d. **Profesional Responsable del IGAFOM:** Ing. David Romero Ríos (CIP N° 42040)

4. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 4.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la DGAAM es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo

- 4.2. El IGAFOM¹ es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera presentan ante la autoridad competente en el marco del proceso de formalización minera integral².
- 4.3. El Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la presentación y evaluación de los IGAFOM es de aplicación para los mineros informales con **inscripción vigente** en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO); por lo tanto, el IGAFOM sólo pueda ser presentado por el minero informal que cuente con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), al ser este el único registro que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral³.

¹ Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

² Creado con la finalidad de que las actividades realizadas por los mineros inmersos en dicho proceso, se adecúen a las normas ambientales vigentes

³ Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.4. En el caso concreto, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que Andrés Avelino Lázaro Campos, con RUC N° 10068754114, tiene la condición de **excluido⁴ del REINFO**, para realizar actividades de explotación respecto del derecho minero SAN ANDRÉS” con código N° 11024612X01, tal como puede ser advertido en la imagen adjunta:

Registro Integral de Formalización Minera

RUC :10068754114, Filtrar por : TODOS

Mostrar Filtros

Exportar

RUC	Nro Documento Representante	Tipo	Minero en vías de Formalización	Código DM	Derecho Minero	Tipo Actividad	Estado REINFO
10068754114	06875411	N	LAZARO CAMPOS ANDRES AVELINO	11024612X01	SAN ANDRES	EXPLOTACION	EXCLUIDO

Fuente: Sistema de REINFO – intranet del MINEM (Fecha de consulta 28.11.24)

4.5. En ese sentido, al encontrarse Andrés Avelino Lázaro Campos **excluido** del Registro Integral de Formalización Minera - REINFO y por consiguiente del proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IGAFOM presentada mediante el escrito de la referencia, debe ser declarada improcedente.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación de su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), presentada por el minero informal Andrés Avelino Lázaro Campos con escrito de la referencia.

6. RECOMENDACION

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Andrés Avelino Lázaro Campos, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM).

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 20:19:27-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar

CIP N° 128168

Abg. Maria Eugenia Cuarite Wong

CAL N° 83526

⁴ Mediante INFORME N.º 076-2024-MINEM/DGFM-REINFO de fecha 24.01.2024, la DGFM determinó, EXCLUIR del REINFO y del Proceso de Formalización Minera Integral a Andrés Avelino Lázaro Campos, respecto de la actividad minera en el derecho minero “SAN ANDRÉS”, con código N° 11024612X01.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 02 de diciembre de 2024

Visto el **Informe N° 0918-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.**



Ing. Betty Rosario León Huamán⁵
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabel León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁵ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0323-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 02 de diciembre de 2024

Visto el **Informe N° 0918-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar **improcedente** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal presentada por Andrés Avelino Lázaro Campos mediante el escrito N° 3709388.

Segundo. - **Remitir** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Andrés Avelino Lázaro Campos, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

Página 1 de 5